



C I R C U L A R CSJATC19-103

Fecha: 13 de mayo de 2019

Para: **DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.**

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

Asunto: *"Difusión del Memorando Informativo OAIM19-20 - Liquidación Patrimonial de José Roberto Olaya Peña – CC 79.457.435"*

Cordial Saludo.

De acuerdo a lo decidido en la Sala Ordinaria No. 14, esta Corporación el Memorando Informativo OAIO19-20, suscrito por la Dra. María Claudia Vivas Rojas, en su calidad de Magistrada Auxiliar (E), de la Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de Seguimiento Legislativo de la Rama Judicial, por medio del cual comunica sobre el proceso que se detalla a continuación:

PROCESO DE REORGANIZACIÓN
JOSÉ ROBERTO OLAYA PEÑA
C.C. No. 779.457.435

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse a directamente a los solicitantes a los datos de contactos que aparecen en los documentos adjuntos.

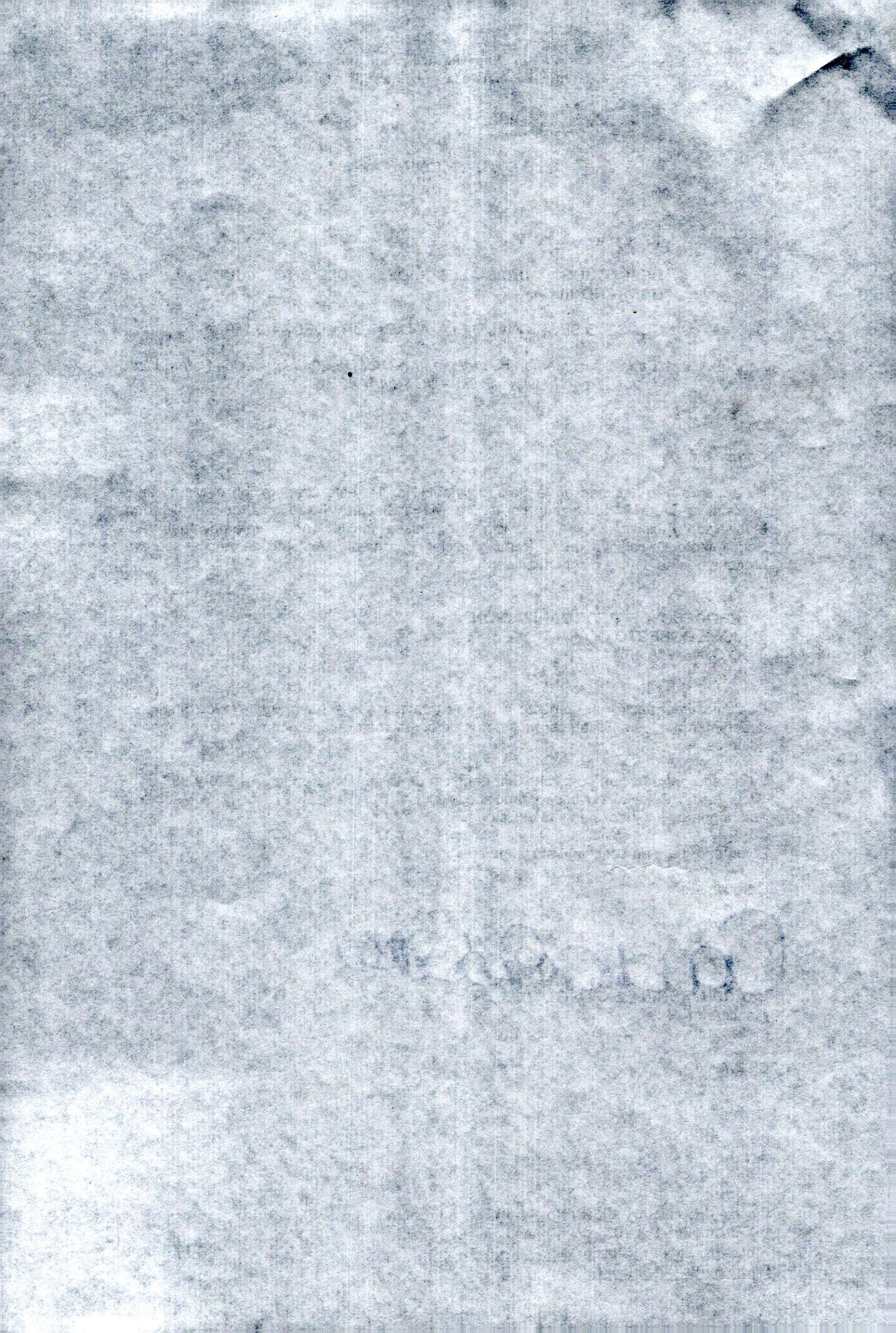
La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los Art.228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el art. 5 de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ
Magistrada

CREV/amd





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

MEMORANDO OAIM19-20

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN.
JOSE ROBERTO OLAYA PEÑA
C.C.79.457.435**

Fecha: 2 de mayo de 2019

En atención a la copia del oficio de fecha 08 de abril de 2019, suscrito por la señora NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO, en su calidad de promotora, conforme al Auto consecutivo No.460-002249 del 21 de abril del presente año anexo, proferido por la Superintendencia de Sociedades; esta Oficina procede a remitirlo, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Por lo anterior, se precisa que este Memorando es meramente de carácter Informativo. Por lo tanto, el trámite a seguir deberá ser remitido directamente a la Promotora, en la Avenida Carrera 70 No. 101-09 en Bogotá.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

El trámite que se surta es ante los competentes, previa verificación de los requisitos para ello, y no ante esta Oficina que solo actúa como remitente.

Cordialmente,

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo lo anunciado en (8) folios

Proyectó: Fernando Cubillos



JOSE ROBERTO OLAYA PEÑA

C.C. 79.457.435

Bogotá, 08 de abril de 2019

Señores,
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Bogotá. D.C.

Referencia. JOSE ROBERTO OLAYA PEÑA
C.C. 79.457.435
Asunto. Notificación del proceso de reorganización.

Cordial saludo,

Nelly Stella Perdomo Zambrano, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de promotora, de la persona natural no comerciante de la referencia, dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades, mediante auto identificado con consecutivo número 460 – 002249, numeral décimo sexto, me permito poner en conocimientos de esta entidad, el presente proceso de reorganización que está afrontando el sujeto en mención.

Lo anterior, con el fin que sean remitidos los procesos coactivos que se estén siguiendo en contra del deudor, con el objeto de que sean tenidos en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derecho de voto.

Así las cosas a continuación me permito transcribir el aviso No. 2019 – 01 – 130993, del día 12 de abril de 2019

"(...)

AVISO LIQUIDACIONES

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO NO. 460 – 002249 DEL 21 DE MARZO DE 2019.

AVISA:

1. Que por **Auto No. 460 – 002249 del 21 de marzo de 2019**, se admitió al proceso de reorganización a la **persona natural no comerciante JOSE ROBERTO PEÑA OLAYA**, identificado con CC. 79.457.435, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la ley 1429 de 2010.
2. Que en el citado **Auto No. 460 – 002249 del 21 de marzo de 2019**, fue designada como promotora la Doctora **Nelly Stella Perdomo Zambrano**, identificada con CC. 51.766.788, quien se encuentra inscrita en la lista de auxiliares de justicia de esta Superintendencia.

JOSE ROBERTO OLAYA PEÑA

C.C. 79.457.435

3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con la promotora de la sociedad en cuestión, para efectos del proyecto de calificación y determinación de derechos al voto en la **AV. Cr. 70 No. 101 – 09 en Bogotá D.C., Teléfono: 3948468, Celular: 313-8898625, Correos Electrónicos: nperza05@yahoo.es y nperdomo@cbpconsultoria.com**
4. Que se ordenara la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2 de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, el deudor sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni construir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con obligaciones, sin autorización del juez del concurso y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.
6. El presente aviso **SE FIJA** en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia, por el término de cinco (05) días a partir del **12 de abril de 2019**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **22 de abril de 2019** a las **5:00 p.m.**

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ

Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

(...)"

Agradezco la atención suministrada a la presente.

Cordialmente,


NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO
C.C. No. 51.766.778



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-066459

Tipo: Salida Fecha: 21/03/2019 04:00:49 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 79457435 - PEÑA OLAYA JOSE ROBE Exp. 89030
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4:51 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-002249

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

SUJETO DEL PROCESO
José Roberto Peña Olaya

ASUNTO
Admisión al proceso de Reorganización.

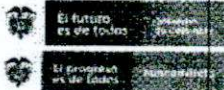
PROCESO
Reorganización

I. ANTECEDENTES

- Mediante el memorial 2018-01-380551 de 21 de agosto de 2018, José Roberto Peña Olaya Persona Natural No Comerciante, solicitó la admisión al proceso de Reorganización.
- Mediante oficio radicado con el memorial 2019-01-029125 del 11 de febrero, se le requirió al peticionario para que complementara la información y presentara explicaciones. Para el efecto se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del citado oficio, el cual fue remitido a la dirección de notificación señalada en la solicitud de admisión.
- Con el memorial 2019-01-041892 de 25 de febrero de 2019, se presentó respuesta al oficio citado en el párrafo anterior.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de Insolvencia	
Fuente: Art. 2 Ley 1116 de 2006 Art. 532, Ley 1564 de 2012 Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: José Roberto Peña Olaya persona natural no comerciante, identificado con C.C 79.457.435 dirección de notificación la carrera 49 No. 171 – 49 en Bogotá. Persona natural no comerciante, quien manifiesta ser accionista único y tener la calidad de controlante de la Sociedad por acciones simplificadas Gestión Ambiental SAS en Validación con Nit. 830.503.751.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por José Roberto Peña Olaya persona natural no comerciante, como consta a folio 4 del mismo memorial donde obra diligencia de presentación personal. A folio 1 del memorial 2018-01-380551 del 21 de agosto del 2018, el deudor solicita que se designe como promotor dentro del desarrollo del proceso de reorganización.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: A folio 5 del memorial 2018-01-380551 del 21 de agosto del 2018, obra documento en el que el deudor certifica que tiene a su cargo obligaciones que se encuentran vencidas con un plazo superior a 90 días y que las mismas representan más del 10% del total del pasivo.	



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas (TEP)
www.supersociedades.gov.co/asept@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (07 +1) 2291000





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

2/7
AUTO
2019-01-066459
PEÑA OLAYA JOSE ROBERTO

4. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales, por descuentos a trabajadores y por aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: A folio 11 del memorial 2018-01-380551 del 21 de agosto del 2018, obra documento en el que el deudor certifica que no tiene obligaciones pendientes por pagar por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores, o aportes al sistema de seguridad social.	
5. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: A folio 49 del memorial 2019-01-041892 de 25 de febrero de 2019, el deudor certifica que no tiene a su cargo obligaciones por mesadas pensionales, bonos o títulos pensionales, por lo que no está obligado a la aprobación de un cálculo actuarial.	
6. Condición de controlante o de formar parte de un grupo de empresas.	
Fuente: Art. 532, Ley 1564 de 2012 Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991 Art. 12 Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: A folio 19 del memorial 2018-01-380551 del 21 de agosto del 2018, obra documento donde María Nancy Alarcón Vargas, en calidad de Revisor Fiscal de Gestión Ambiental SAS, certifica que la propiedad de las acciones de la compañía se encuentran en cabeza de un socio único accionario, y que existe plena situación de control en todas las decisiones que adopte la sociedad, situación de control que ejerca el señor Jose Roberto Peña Olaya. De folio 51 a 59 del memorial 2019-01-041892 de 25 de febrero de 2019, obra Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Gestión Ambiental SAS, donde consta la situación de control.	
7. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos	
Fuente: Num. 1 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: A folio 2 del memorial 2018-01-380551 del 21 de agosto del 2018, el deudor informa las causas que lo llevaron a la situación actual: - La sociedad Gestión Ambiental SAS, no ha atendido de forma normal sus obligaciones, motivo por el cual los acreedores y las entidades financieras han promovido procesos ejecutivos en contra del deudor. - Como consecuencia de los procesos ejecutivos en contra del deudor solidario en condición de único socio y controlante de la sociedad Gestión Ambiental SAS, se ha decretado medidas cautelares sobre los bienes y los embargos de las cuentas bancarias del Sr. Jose Roberto Peña Olaya. - La insolvencia temporal de Gestión Ambiental SAS, ha llevado en gran parte a la situación financiera de iliquidez que atraviesa el deudor.	
8. Propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva	
Fuente: Num. 2 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: De folio 61 a 64 del memorial 2019-01-041892 de 25 de febrero de 2019, obra propuesta para la negociación de la deudas, así mismo aporta flujo de caja para atender dichas obligaciones.	
9. Relación completa y actualizada de todos los acreedores	
Fuente: Num. 3 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: A folio 37 del memorial 2018-01-380551 del 21 de agosto del 2018, obra relación de Pasivos- Obligaciones Financieras a cargo del Sr. Jose Roberto Peña Olaya. A folio 21 del memorial 2018-01-380551 del 21 de agosto del 2018, obra documento en el que el deudor certifica, que se ha obligado de forma solidaria con los créditos financieros de la Sociedad Gestión Ambiental SAS y en el mismo documento se relacionan las obligaciones.	
10. Relación completa y detallada de sus bienes	
Fuente: Num. 4 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: De folio 32 a 35, obra relación de bienes del deudor con corte a 31 de julio de 2018. A folio 13 del memorial 2018-01-380551 del 21 de agosto del 2018, obra documento en el que el deudor certifica, que tiene dentro de su sociedad conyugal vigente, bienes inmuebles con afectación al dominio.	



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 con el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas (ITEP)
www.supersociedades.gov.co/wh/wh/es/en/supersociedades/ingles.aspx
Colombia
Línea única de atención al ciudadano: (57 +1) 2201000

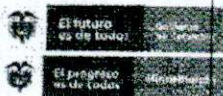




**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

37
AUTO
2019-01-066459
PEÑA OLAYA JOSE ROBERTO

11. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial	
Fuente: Num. 5 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: De folio 7 al 10 del memorial 2018-01-380551 del 21 de agosto del 2018, obra relación de los procesos judiciales que cursan en contra del deudor.	
12. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o declaración juramentada de los mismos en caso de ser trabajador independiente.	
Fuente: Num. 6 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: A folio 66 del memorial 2019-01-041892 de 25 de febrero de 2019, la Coordinadora de Gestión Humana de la Sociedad Gestión Ambiental SAS certifica que el Señor Jose Roberto Peña Olaya, labora para la compañía desde el 01 de mayo de 2007, mediante contrato a término indefinido desempeñando el cargo de Gerente General, devengando un salario de \$10.156.146	
13. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones.	
Fuente: Num. 7 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: A folio 15 del memorial 2018-01-380551 del 21 de agosto del 2018, obra documento suscrito por el deudor, donde certifica que después de descontar los gastos necesarios para su subsistencia y la de las personas a su cargo que asciende a \$3.612.000, dispone de la suma de \$6.544.146 mensual, para atender las obligaciones incorporadas al proceso concursal.	
14. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente.	
Fuente: Num. 8 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: De folio 16 a 17 del memorial 2018-01-380551 del 21 de agosto del 2018, obra documento en el que el deudor certifica que tiene actualmente sociedad conyugal vigente con la Sra. Luz Dary Yule Sanchez desde hace 19 años y para constancia aporta copia del registro civil de matrimonio. A folio 13 del memorial 2018-01-380551 del 21 de agosto del 2018, obra documento en el que el deudor certifica, que tiene dentro de su sociedad conyugal vigente, bienes inmuebles con afectación al dominio.	
15. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo. (Cuánta y beneficiarios)	
Fuente: Num. 9 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: A folio 18 del memorial 2018-01-380551 del 21 de agosto del 2018, obra certificación en la que se expresa que el deudor tiene obligaciones alimentarias con su hijo menor por valor de \$ 2.200.000.	
16. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: A folio 27 del memorial 2018-01-380551 del 21 de agosto del 2018, obra proyecto de determinación de derechos de voto. A folio 29, obra proyecto de graduación y calificación de créditos. De folio 46 a 47 del memorial 2019-01-041892 de 25 de febrero de 2019, obra aclaración de la diferencia entre el valor total del pasivo y el valor total del proyecto de determinación y derechos de voto, la cual será evaluada en el momento procesal pertinente.	
17. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e Información de bienes objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: A folio 14 del memorial 2018-01-380551 del 21 de agosto del 2018, obra documento en el que el deudor certifica que dentro de la sociedad conyugal posee bienes inmuebles que son necesarios para el sostenimiento personal y para los ingresos que soportan el flujo de caja para atender las obligaciones dentro de la reorganización. A folio 20 del memorial 2018-01-380551 del 21 de agosto del 2018, el deudor certifica que no cuenta con bienes muebles e inmuebles que se encuentren sujetos a registro de garantías mobiliarias. De folio 22 a 23 del mismo memorial, el deudor certifica que no ha constituido sobre sus bienes muebles e inmuebles ni	



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co | www.transparencia.gov.co | www.supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57) 11 2221000





sobre su sociedad conyugal, garantías mobiliarias y por tanto no existen obligaciones sobre garantizadas ni sub garantizadas.

A folio 24 del memorial 2018-01-380551, obra documento en el que el deudor certifica que no tiene procesos ejecutivos en donde se persiga el cumplimiento o efectividad de garantías mobiliarias de que trata la ley 1676 de 2013.

A folio 25, el deudor certifica que no ha garantizado sus obligaciones mediante la constitución de garantías prendarias, por tanto no existe registro de alguno a favor de terceros con la tenencia de los bienes propios del deudor y de la sociedad conyugal.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la persona natural no comerciante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la Persona Natural No Comerciante, José Roberto Peña Olaya, identificado con C.C 79.457.435, y con dirección de notificación en la carrera 49 No.171-49, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Tercero. Designar como promotora, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Nelly Stella Perdomo Zambrano
Cedula de ciudadanía	51.766.778
Contacto	Dirección: Avenida Carrera 70 No. 101-09 Bogotá, D.C. Teléfono: 3948468 Celular: 3138898625 Correo Electrónico: nperza05@yahoo.es

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar a la promotora designada la asignación de este encargo. Librese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Cuarto. Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$ 2.553.250	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$ 5.106.500	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$ 5.106.500	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.





Quinto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Sexto. Ordenar a la promotora que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-0000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. La promotora dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

Séptimo. Ordenar a la persona natural no comerciante abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

Octavo. Ordenar a la persona natural no comerciante entregar a la promotora y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización de los bienes y obligaciones incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, suscritos por la persona natural no comerciante.

- a. En la actualización de los bienes y en el plazo antes citado, deberá aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- c. • Aportar de las obligaciones garantizadas monto de capital, intereses corrientes, intereses por mora, etc., plazos pactados para el pago de dichas obligaciones e indicar cuáles de estas obligaciones garantizadas están vencidas y estas se encuentren sobre garantizadas o sub-garantizadas, así mismo informar los procesos en los cuales se están ejecutando garantías sobre los bienes de la sociedad e Indicar cuáles de los bienes dados en garantía han sufrido deterioro o corren riesgo de deterioro o pérdida.

Noveno. Advertir la persona natural no comerciante que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Decimo. Ordenar a la promotora designada que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Así mismo, y en atención a la calidad de deudor solidario que la persona natural no comerciante presentó para su admisión al proceso de reorganización, y tal como lo establece





el artículo 1571 del Código Civil, se deberá incluir en los proyectos de calificación y graduación de acreencias y de determinación de derechos de voto, todos y cada uno de los créditos donde es deudor solidario.

Advierte el Despacho que para efectos del proyecto de determinación de derechos de voto deberá tenerse en cuenta el Art 31 de la ley 1116.

Undécimo. De los documentos entregados por la promotora, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Duodécimo. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo cuarto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo quinto. Ordenar a la persona natural no comerciante y a la promotora fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo sexto. Ordenar a la persona natural no comerciante y a la promotora comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

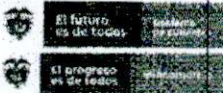
- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Décimo séptimo. La persona natural no comerciante y la promotora, deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo. Ordenar a la promotora designada que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

777
AUTO
2019-01-066459
PEÑA CLAYA JOSE ROBERTO

puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo primero. Ordenar a la persona natural no comerciante que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo segundo. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

GUILLERMO LEON RAMIREZ TORRES

Coordinador de Admisiones

TRD:

RAD: 2019-01-041892



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas (IETP)
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (07 - 1) 2201000

